

2. Mediante norma reglamentaria, el Consejo de Gobierno podrá determinar los criterios a que ha de someterse la adjudicación de tales contratos, respetando los principios de igualdad, no discriminación e interdicción de la arbitrariedad y las normas de la presente Ley.

Artículo 3

1. Los contratos de difusión publicitaria institucional que se suscriban por las administraciones públicas andaluzas y demás entidades referidas en el artículo 1 o por cuenta de ellas, no podrán excluir a ningún medio que llegue a los destinatarios de la publicidad de que se trate, modulándose la participación en el contrato de los distintos medios exclusivamente sobre la base de criterios objetivos de ámbito territorial y difusión del medio correspondiente.

2. La difusión y las cifras de tirada y venta de los medios de comunicación social sólo podrán valorarse a los efectos del párrafo anterior conforme a las comprobaciones hechas por las organizaciones sin fines lucrativos a que se refiere el artículo 12 de la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad.

3. Las diferencias de tarifas publicitarias entre los distintos medios podrán valorarse en relación a los criterios establecidos en los apartados anteriores de este artículo y con subordinación a los mismos.

Artículo 4

Los contratos de asistencia, consultoría, servicios o trabajos específicos o de difusión o creación publicitarias que se celebren por las administraciones, organismos, entidades y sociedades a que se refiere el artículo 1, y siempre que su objetivo final se incluya en el ámbito objetivo a que esta Ley se refiere, preverán entre sus condiciones que la asignación de las campañas publicitarias se realizará conforme a los principios establecidos en el artículo 3 de esta Ley.

Artículo 5

Los contratos que infrinjan lo previsto en esta Ley y falseen la competencia o impliquen reparto anormal del mercado, tendrán la consideración de prácticas restrictivas de la competencia, conforme a la Ley 16/1989, de 17 de julio, sin perjuicio de las responsabilidades penales que sean exigibles.

Artículo 6

1. Al objeto de no influir en la intención de voto de los ciudadanos, la publicidad comprendida en el ámbito del artículo 1 de esta Ley no podrá realizarse, en el ámbito de la Comunidad de Andalucía, en el período que media entre la convocatoria de elecciones y el día de su celebración. Queda a salvo de esta prohibición la campaña institucional regulada en el artículo 27.2 de la Ley 2/1986, Electoral de Andalucía.

2. El Decreto de convocatoria de las elecciones a que se refieren los artículos 14 y 15 de la Ley 1/1986, de 2 de enero, Electoral de Andalucía, hará expresa mención de la prohibición establecida en el apartado precedente.

3. En todos los contratos suscritos o adjudicados por las administraciones o entidades comprendidas en el ámbito de esta Ley, se incluirán las cláusulas oportunas para que lo previsto en el apartado primero de este artículo sea efectivo y exigible.

DISPOSICION TRANSITORIA

1. Lo previsto en la presente Ley será de aplicación a todos los contratos que se adjudiquen o suscriban tras su entrada en vigor.

2. Las administraciones y entidades a que se refiere el artículo 1 propondrán las modificaciones oportunas para que los contratos vigentes antes de la entrada en vigor de esta Ley se adapten a lo dispuesto en la misma.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Quedan derogadas cuantas normas se opongan a lo previsto en esta Ley.

Segunda

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOJA.

Sevilla, 6 de noviembre de 1995

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

LUIS PLANAS PUCHADES
Consejero de la Presidencia

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 6 de noviembre de 1995, por la que se suspende el período hábil de caza para las aves acuáticas en Andalucía, con motivo de las especiales circunstancias meteorológicas.

La Orden de 9 de mayo de 1995 estableció el período hábil para la caza de las aves acuáticas, en la temporada 1995-96, con carácter general para Andalucía desde el 15 de octubre hasta el 31 de enero, excepto en los términos municipales de Sanlúcar de Barrameda y Trebujena (Cádiz), Almonte e Hinojos (Huelva) y Aznalcázar, La Puebla del Río, Villamanrique de la Condesa, Lebrija y Villafranco del Guadalquivir (Sevilla), donde será desde el 11 de noviembre hasta el 28 de enero.

La generalizada y persistente ausencia de precipitaciones en toda Andalucía y, en particular, en la marisma del Guadalquivir ha motivado que no existan en la actualidad las mínimas condiciones de inundación y de disponibilidad alimenticia que permitan un desarrollo y comportamiento normal e idóneo de estas especies.

La excepcionalidad de la situación exige extremar las medidas de conservación y no añadir un mayor riesgo a esta situación. Por tanto, es necesario interrumpir el período hábil de caza de las aves acuáticas en Andalucía, y suspender el inicio del previsto con carácter excepcional en los municipios de la marisma del Guadalquivir.

No obstante es preciso, para prevenir posibles daños a los cultivos agrícolas, arbitrar un procedimiento excepcional que permita resolver este problema, si llega a producirse.

En su virtud esta Consejería de Medio Ambiente, a propuesta de la Agencia de Medio Ambiente, vistas las propuestas formuladas por la Comisión prevista en el artículo 4.º de la Orden de 9 de mayo de 1995 y oído el Consejo Andaluz de Caza, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se suspende el período hábil para la caza de acuáticas en Andalucía que comenzó el 12 de octubre y el inicio del previsto para los términos municipales de Sanlúcar de Barrameda y Trebujena (Cádiz), Almonte e Hinojos (Huelva) y Aznalcázar, La Puebla del Río, Villamanrique de la Condesa, Lebrija y Villafranco del Guadalquivir (Sevilla), fijado el 11 de noviembre, hasta tanto

un cambio de las circunstancias meteorológicas produzca una mejora apreciable del hábitat que justifique el levantamiento de la suspensión.

Artículo 2.º El Presidente de la Agencia de Medio Ambiente podrá autorizar medidas cinegéticas excepcionales, de oficio o a solicitud de persona interesada y previo informe técnico de la Delegación Provincial que corresponda, para evitar graves daños a los cultivos agrícolas por aves acuáticas.

La autorización deberá especificar entre otras circunstancias, los días de caza, la obligación de comunicar los resultados a la Agencia de Medio Ambiente y la prohibición

expresa en su caso de comercialización de los puestos de caza.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 6 de noviembre de 1995

MANUEL PEZZI CERETTO
Consejero de Medio Ambiente

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE GOBERNACION

RESOLUCION de 26 de octubre de 1995, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se ofertan vacantes a los aspirantes seleccionados en las pruebas, por promoción interna y por el sistema de acceso libre, para ingreso en el Cuerpo Superior de Administradores, especialidad Administradores Generales. (A1100).

Propuesta por el correspondiente Tribunal la relación definitiva de aprobados, en las pruebas selectivas, por promoción interna y por el sistema general de acceso libre, para ingreso en el Cuerpo Superior de Administradores, especialidad: Administradores Generales, convocadas por Orden de 15 de junio de 1993 (BOJA 66 de 22 de junio), de esta Consejería de Gobernación, procede dar cumplimiento a la base 9.3 y siguientes de la misma.

En su virtud, esta Secretaría General para la Administración Pública ha resuelto:

Primero. 1. Los aspirantes que figuran en la relación definitiva de aprobados presentarán en la Dirección General de la Función Pública de la Consejería de Gobernación o Delegaciones de Gobernación, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4, de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 51.2 de la Ley 6/1983 de 21 de julio del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dentro del plazo de veinte días naturales contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el BOJA, los siguientes documentos:

a) Fotocopia del título académico oficial exigido para el ingreso en el Cuerpo o de la justificación acreditativa de haberlo solicitado y abonado los correspondientes derechos para su obtención, compulsado conforme a lo establecido en la Orden de la Consejería de Gobernación de 1 de octubre de 1991 (BOJA núm. 90, de 11 de octubre).

b) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

c) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad ni defecto físico que le imposibiliten para el servicio.

d) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o Pasaporte en vigor.

2. Los aspirantes que tengan la condición de minusválidos cualquiera que sea su grado, deberán presentar certificado de los órganos competentes del Instituto Andalúz de Servicios Sociales u organismos similares de otras Administraciones Públicas, que acredite tal condición, especifique el grado de minusvalía que padece y su capacidad para desempeñar las tareas que correspondan a las plazas objeto de esta convocatoria.

3. Los aspirantes que tuvieren la condición de funcionarios y aquellos otros que estuvieron prestando servicios en la Junta de Andalucía, estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y demás requisitos, siempre que hubiesen sido inscritos o anotados en el Registro General de Personal de la Junta de Andalucía. En el caso de los aspirantes en el turno de promoción interna se acompañará primera inscripción emitida por el Registro General de Personal así como certificación de la antigüedad y situación administrativa del aspirante y fotocopia debidamente compulsado, del título académico oficial exigido para el ingreso en el Cuerpo.

Segundo. De acuerdo con lo regulado en la Disposición Adicional Segunda del Decreto 79/1992, de 19 de mayo, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para 1992, y base 9.8 de la Orden de Convocatoria, los funcionarios que se hallen prestando servicio en la Administración de la Junta de Andalucía, desempeñando puestos de trabajo con carácter definitivo y superen las pruebas selectivas de ingreso en cuerpo de otro Grupo al que dicho puesto se hallé también adscrito, podrán optar entre continuar desempeñándolo con tal carácter o solicitar la adjudicación de alguno de los que con carácter general sean ofrecidos a los aspirantes seleccionados en dichas pruebas.

En el caso de optar por continuar en el mismo puesto se producirá simultáneamente la toma de posesión en dicho puesto como funcionario del nuevo Cuerpo y la declaración de la situación de excedencia voluntaria, prevista en el art. 29.3.a) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, en el Cuerpo al que pertenecía con anterioridad.